

Señor Notario:

Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas, una donde conste el **CONTRATO DE CONSTITUCION DE GARANTIA MOBILIARIA** que celebran de una parte la empresa **SERVICENTRO E.I.R.L.**, con RUC N° 20497472387, con domicilio en distrito, provincia y departamento de Arequipa debidamente representado por su Gerente Sr.....identificado con DNI N° a quien(es) en adelante denominaremos como **EL(LA)(LOS) PROPIETARIO(A)(S)**; a favor de **EL BANCO**, con RUC N° 2019749501, con domicilio en la calleArequipa, representada por su Gerente Sr.con DNI N° 29523030 con poderes debidamente inscritos en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas – Sociedades Mercantiles de los Registros Públicos de Arequipa, a quien en adelante denominaremos como **EL BANCO**; en los términos de las cláusulas siguientes :

PRIMERA.- EL(LA)(LOS) PROPIETARIO(A)(S) es(son) cliente(s) de EL BANCO y como tal(es) ha(n) obtenido y puede(n) obtener créditos directos e indirectos en esta institución,.

SEGUNDA.- Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones existentes o futuras, en moneda nacional o extranjera, que asuma(n) o haya(n) asumido con EL BANCO en forma directa o indirecta, EL(LA)(LOS) PROPIETARIO(A)(S) comprometen el íntegro de su patrimonio presente y futuro. Asimismo, constituye(n) primera y preferencial GARANTIA MOBILIARIA hasta por la suma de US\$ 90 000,00 (Noventa Mil con 00/100 DÓLARES AMERICANOS) sobre la siguiente maquinaria de su propiedad: = = *Un Cargador Frontal Marca Volvo, Modelo L150C, Tipo de Dirección Articulada, Año de Fabricación 1999, Chasis: L150CV61761, Motor TD103KCE*144*311949, Color Amarillo, Loader Serial-1-761, con Palas Cargadoras de Carga Frontal* =

Para el improbable caso de ejecución de esta garantía, las partes convienen en valorizar la maquinaria en la suma de US\$ 99 500,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS con 00/100 Dólares americanos), cuyas dos terceras partes será el precio mínimo en caso de una venta extrajudicial.-

TERCERA.- EL(LA)(LOS) PROPIETARIO(A)(S) autoriza(n) a EL BANCO a efectuar una nueva valorización de los bienes, en caso que la efectuada no corresponda en el momento de ejecución al valor real de los mismos, la misma que servirá de base para la realización de esta garantía.

CUARTA.- Esta garantía mobiliaria está sujeta a las siguientes estipulaciones:

- EL(LA)(LOS) PROPIETARIO(A)(S) deja(n) constancia que el(los) bien(es) es(son) de su exclusiva propiedad.
- EL(LA)(LOS) PROPIETARIO(A)(S) declara(n) que sobre el(los) bien(es) dado en garantía no pesa carga, gravamen, ni medida alguna que limite o afecte su libre disposición.
- Se designa como depositario de esta garantía al EL (LA)(LOS) PROPIETARIO(S), quien asume las obligaciones y responsabilidades que le corresponden en tal calidad, sin remuneración alguna. Serán de su cargo los gastos de mantenimiento, conservación y administración de la misma. = = = = =
- Se precisa que el lugar para ejercer la custodia del(los) bien(es) está ubicado endistrito, provincia y departamento de Arequipa, no pudiendo EL(LA)(LOS) PROPIETARIO(A)(S) trasladarlo(s) a lugar distinto sin consentimiento expreso de EL BANCO.

- EL(LA)(LOS) PROPIETARIO(A)(S) no podrá(n) celebrar ningún tipo de acto o contrato sobre el(los) bien(es) afectado(s) en garantía sin el previo y expreso consentimiento de EL BANCO. De acuerdo a ley, no tiene valor alguno cualquier operación que se realice sin observar lo anteriormente indicado, haciéndose además acreedor a las sanciones penales que tal acción acarrea.
- EL BANCO podrá verificar e inspeccionar en cualquier momento la situación y estado de conservación de el(los) bien(es) dado(s) en garantía.
- En caso que al vencimiento del plazo estipulado para el pago de las obligaciones mencionadas en la primera cláusula, EL(LA)(LOS) PROPIETARIO(A)(S) EL BANCO está autorizada a ejecutar en forma judicial o extrajudicial la garantía, procediendo en esta última forma a vender en forma directa el(los) bien(es) de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 28677.
- Para este efecto, EL BANCO requerirá por escrito vía notarial el pago de sus adeudos y la entrega a el(los) depositario(s) de el(los) bien(es). La venta directa se realizará si después de tres días hábiles de recibida la carta notarial no haya cumplido con la cancelación de la deuda.

QUINTA.- En cualquier caso de incumplimiento por parte de EL(LA)(LOS) PROPIETARIO(A)(S) de las obligaciones estipuladas en el presente o en cualquier contrato de préstamo u operación crediticia que mantengan con EL BANCO, ésta quedará facultada a resolverlo y ejecutar las garantías constituidas por el presente, conforme a lo señalado en la cláusula anterior.

SEXTA.- MEDIO DE PAGO.- De conformidad con lo establecido por la Ley 28194, las partes dejan constancia que en el(los) acto(s) contenido(s) en el presente contrato no se ha utilizado medio de pago.

SETIMA.- EL(LA)(LOS) PROPIETARIO(A)(S) se somete(n) a la jurisdicción de los jueces de la provincia de Arequipa y fija(n) como su(s) domicilio(s) el(los) consignado(s) en el encabezamiento del presente, lugar en el que se les cursará las comunicaciones y notificaciones derivadas del presente.

OCTAVA.- En todo lo no previsto en el presente serán de aplicación las disposiciones de la Ley 28677, Resolución No. 142-2006-SUNARP/SN Y D.S. 012-2006-JUS.-

NOVENA.- PODER IRREVOCABLE .- En cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley, LOS DEUDORES otorgan poder específico e irrevocable a favor del señor, identificado con DNI No., para realizar y formalizar la transferencia del bien dado en garantía mobiliaria y perfeccionar de esta manera la venta extrajudicial del bien dado en garantía, estando facultado para firmar cualquier documento, minuta o escritura pública, así como otorgar las cancelaciones del caso.

DECIMA.- Los gastos que demande la formalización del presente, la inscripción de la(s) garantía(s) en el registro correspondiente y su posterior cancelación, son de cuenta de EL(LA)(LOS) PROPIETARIO(A)(S).

Ud. señor Notario agregará la introducción y conclusión de ley, elevando esta minuta a escritura pública, y expedirá los partes para su inscripción registral.

Arequipa 25 de Julio de 2006.-